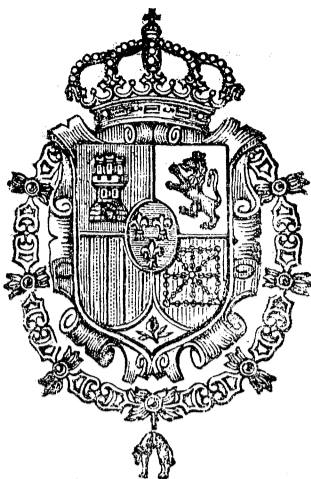


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	24
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las comunicaciones de V. E. de 27 de Abril y 5 de Mayo últimos, he dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) de la gestión de V. E. en el desempeño del cargo de Comisario regio para reedificar los pueblos destruidos por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga, cargo que se le confirió por Real decreto de 13 de Abril de 1885, cuando aquella espantosa catástrofe acababa de asolar dos provincias de Andalucía, y cuando deseoso el país de que se repararan sus tristes consecuencias, era indispensable confiar á una persona de las cualidades que distinguen á V. E. la iniciativa y la dirección de tan importantes trabajos.

La conducta de V. E. ha justificado aquella designación, porque V. E. ha sabido interpretar con acierto extraordinario el noble empeño del malogrado Rey D. Alfonso XII, y responder á los deseos del país, que anhelaba fuera eficaz y completo el remedio de tan hondas desdichas. La reconstrucción de los pueblos derruidos por los terremotos es una obra que honrará la memoria del ilustre Príncipe que la concibió; que enaltece los generosos y humanitarios sentimientos de los países amigos de España, que han acudido á prestarnos su ayuda para tal empresa con un desprendimiento digno de la más profunda gratitud; que revela el afán con que nuestro país se esfuerza siempre en cooperar á todo propósito noble y caritativo, y que acredita una vez más las dotes de inteligencia, de probidad y de celo por el bien público que señalaron el nombre de V. E. para encomendarle misión tan importante.

El Gobierno de S. M. habría deseado premiar los servicios de V. E. en este caso de una manera señalada; pero le consta que V. E., animado del mayor desinterés, no aceptaría recompensa alguna, ni aun las de índole puramente honorífica, porque bastan á satisfacerle la convicción de haber realizado todos los esfuerzos necesarios para cumplir el deber que le imponía aquel elevado cargo y el aplauso de sus conciudadanos.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se exprese á V. E. que la gestión de V. E. como Comisario regio para la reedificación de los pueblos destruidos en las provincias de Málaga y Granada por los terremotos de 1884 y 1885, ha merecido su aprobación, que se den á V. E. gracias por el patriotismo, inteligencia, celo y desinterés que ha demostrado en el desempeño de dicho cometido, y que se publiquen en la GACETA DE MADRID la Memoria de la Comisaría regia encomendada á V. E., el acta de la

inauguración y entrega de los nuevos pueblos reedificados y el resumen de los donativos de las provincias de España y de las naciones extranjeras.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo participo á V. E. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. D. Fermín de Lasala y Collado.

## MEMORIA DE LA COMISARÍA REGIA

Primeras noticias de los terremotos.—Expansiones de la caridad universal.—Acude personalmente el Rey D. Alfonso XII.—Dirección unipersonal.—Nombramiento de un Comisario Regio.—Primeros cooperadores.—La zona sísmica.—Datos estadísticos.—Primeros estudios.—Ramos distintos en la reedificación general.—Reglas adoptadas para determinar los auxilios: razones para adoptarlas.

A las nueve de la noche del día de Navidad del año 1884, sintióse en España un terremoto. En los siguientes días sucedieronse, unas después de otras, las más desgarradoras noticias. Al saber España y las naciones todas de ambos hemisferios que más de cien poblaciones habían padecido espantosamente, que 2.000 personas habían quedado muertas ó heridas en las provincias de Granada y Málaga, la caridad universal por sí misma, é incesantemente estimulada por los datos que el Gobierno y la prensa esparcieron rápidamente, tuvo una de esas expansiones generosas que son el honor eterno de la humanidad. Afuyeron los más diversos y variados socorros y se presentaron á repartirlos las personas de más distintas condiciones y aptitud.

Descolló la persona del Rey de España, y fué el mayor de los socorros su ejemplo. Jamás Monarca alguno cumplió los altísimos deberes de un Rey con más amplitud, y prodigando más su presencia entre ruinas, cadáveres insepultos, dolores y llantos sin fin, en medio de desencadenadas tempestades. Y el alentado y joven Monarca bien sabía que estaba minada su existencia por insidiosa dolencia; pero quizás las ilusiones generosas de su alma le hicieron esperar que al menos tendría el corto plazo necesario para ver sustituidas las ruinas de poblaciones antiguas con las alegres edificaciones nuevas. Así, y aun que al esfuerzo incomparable del Rey siguió sin interrupción la tierna solitud de quien ejerce hoy la Autoridad Real con un desvelo por el bien público que hace de la Reina Regente el orgullo de la Nación, antes de comenzar á dar cuenta de trabajos por él iniciados para cumplido remedio, en lo posible, de tamaños males, no ya un deber de lealtad monárquica, pero un deber elemental de rendir un tributo á la verdad en lo humano, exige consagrar el primer pensamiento de esta relación, como al recuerdo del nefasto día 25 de Diciembre de 1884, á la memoria imperecedera de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

El Gobierno de S. M. había decidido desde los primeros momentos abrir una suscripción nacional, mientras cien y cien suscripciones particulares recogían también valiosísimos auxilios, y desde este instante prodújose la fecunda simultaneidad del remedio proporcionado por la iniciativa privada y por la iniciativa oficial. Érale necesario al Gobierno antes de dar alguna forma definitiva á lo esencial en su auxilio, toda vez que de pronto atendió á las más urgentes necesidades, conocer, ó siquiera vislumbrar, la importancia de las sumas que llegaría á reunir, y cuando pudo sospecharse que éstas serían cuantiosas, después de decidir que hubiese un solo Centro directivo para toda la extensísima zona sísmica, deliberó acerca de la dirección colectiva ó unipersonal que había de crearse. No eran favorables por entonces las corrientes de la opinión á las Juntas numerosas, inclinóse visiblemente del lado contrario. La mayor unidad en el pensamiento, una indudablemente mayor consecuencia en la aplicación del sistema que se eligiera, no siendo posibles fluctuaciones de mayorías casuales, la responsabilidad muy superior y más evidente, cuando uno solo acuerda y ejecuta que cuando muchos deliberan, el deseo, puede decirse, nacional, de que se probara una dirección de diverso carácter que en ocasiones anteriores,

á fin de procurar obtener un progreso sobre lo ya logrado en circunstancias pasadas, ¿y por qué no decirlo hoy? la opinión personal formada en la zona sísmica por el esclarecido Monarca, todo se reunió para que el Gobierno optara en efecto por una dirección y gestión unipersonal.

Un Real decreto de 13 de Abril de 1885 me confirió la tarea, á un tiempo extremadamente honrosa y delicada, que sólo he podido ultimar merced al aliento que en los treinta y dos meses de mi gestión me ha sido dado en dos reinados distintos por un mismo anhelo en el Trono y un mismo apoyo en el Gobierno.

Al acudir al llamamiento del Rey tuve, en medio de la dolorosísima impresión que me produjo sobre el terreno mismo aquel cúmulo de ruinas y la dificultad de elegir método adecuado para subvenir algo eficaz y rápidamente á reconstruir hogares, un consuelo vivo y hondo. En la zona había una Comisión geológica enviada desde los primeros instantes por el Ministerio de Fomento, que no había estudiado únicamente el fenómeno sísmico, sino que por celo, nunca bastante elogiado, por la esclarecida inteligencia de sus dignísimos individuos, había adquirido datos sobre la verdad que más aproximadamente podía conocerse respecto de las ruinas ciertas, había apreciado qué método podía ser el más acertado para auxiliar con eficacia, había formado juicio acerca de las soluciones posibles de un gran problema. Entrego, pues, al aplauso de la Nación los nombres de D. Manuel Fernández de Castro, D. Joaquín Gonzalo Terín, D. Juan Pablo Lasala, D. Daniel Cortázar. Su cooperación cariñosa acordó en varios meses el estudio á que ante todo había de entregarse el nuevo Comisario Regio.

Necesario es unir al recuerdo de tan insignes sabios, honra de la ciencia española, el de D. Francisco Cubas, Marqués de Cubas, que, con una generosidad en él habitual, con un ahínco por el bien que su patria conoce desde ha mucho tiempo, en viajes duros y penosos, en estudios detenidos, suministró, para la más rápida y menos rutinaria reparación y reconstrucción de los hogares deteriorados ó destruidos, consejos y luces de inestimable valor. Y para decir de una vez todo lo que al personal se refiera, debe aquí añadirse para honra de la Administración española, que el Comisario Regio tuvo también la fortuna de conocer en Granada á dos Jefes de la provincia de singulares condiciones por su competencia, laboriosidad y probidad. El Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos D. Ricardo Bruquetas, el Ingeniero Jefe de Minas D. Marcelo Usera, merecen ser conocidos por todos cuantos fijen su atención en la vasta empresa de la reconstrucción de los pueblos arruinados: ellos fueron nombrados Inspectores generales, y el Comisario Regio da solemne testimonio de que han correspondido á su confianza de una manera superior á todo encarecimiento.

No cabía ignorar la extensión de los males que un cataclismo semejante había causado pocos años antes en la región del Mediterráneo, situada enfrente y á levante de nuestras costas, la eficacia de los remedios aplicados por un gran Gobierno, dirigiendo una cuantiosa suscripción universal, el tiempo empleado en tan complicada empresa.

Pero la comparación era para alentar al patriotismo español; con una condición sin embargo: la de darse cuenta desde luego el país de grandes diferencias. Era la zona sísmica española de casi 200 kilómetros de largo y 70 de ancho, sin caminos y con fragosidades espantosas, con 106 poblaciones, diciéndose que en ellas había 27.000 casas destruidas.

La zona de Ischia, que vió parecer 3.000 personas, sólo medía 7 kilómetros en un sentido y 2 en otro con 1.800 casas destruidas, reducidas las habitaciones, que es como allí se ha contado, á la unidad de la casa, que ha servido de base al cómputo español. A Ischia llegan á todas horas vapores, pueden llevarse fácilmente materiales. Nuestras sierras, nuestra población diseminada, todo hacía de nuestra zona sísmica lo opuesto de la zona sísmica italiana. Las dificultades debían obligar á la opinión á ser justa con quienes estuviesen encargados de vencerlas.

A la verdad, era deber primordial tomar en cuenta dos opiniones: la opinión local y la opinión general.

Nada tan grato como satisfacer totalmente á la primera, y

nada tan de prever como la imposibilidad de dejarla del todo contenta, por lo cual se hacía forzoso proceder, atendiendo en último caso, y sobre todo, á lo que debiera juzgar en su día la opinión general dentro y fuera de España. A ésta le eran indiferentes preferencias locales sobre reparaciones hechas en los solares mismos de los propietarios, con el género mismo de construcción á que ellos estuviesen acostumbrados, ó que por el contrario, el poseedor de una choza reclamara, como acontece siempre que de la caridad se obtiene un nuevo albergue, amplia morada y sólido edificio, desdeñando como angosto y escaso lo que se le diera; pero no le era indiferente que no se cayera en despilfarro, á título de mesjora, ó que á título de parsimonia en lo presente no pudieran las generaciones del porvenir comprender por comparación que no habían recorrido los campos andaluces un Rey, un Gobierno, los representantes más genuinos de la ciencia y del arte en España, sin haber introducido un progreso, siquiera modesto, en la obra siempre difícil de hacer surgir nuevos pueblos. Y del propio modo no era posible desconocer que la parte más extensa de las ruinas estaba en total diseminación, verdaderamente despararrada por inmensa zona; y de otro lado era preciso dar á la conciencia pública la satisfacción de que hubiese masas reunidas de construcción para que más fácilmente pudiera el viajero fiscalizar si se había invertido la espléndida suma aportada de todos los pueblos del globo.

Problemas tan complicados vinieron á atenuarlos bastante en su gravedad dos circunstancias felices. La suscripción nacional que al crearse la Comisaría Regia llegaba á pesetas 4.829.074'83, subía paulatinamente á la cantidad de 6.455.985'85 en gran parte á causa del generosísimo concurso de la caridad extranjera, que ha llegado á aportar una suma casi igual á la que reunió la caridad española, mientras que por otra parte las suscripciones particulares, la iniciativa privada, alfaban, después de atender á las instalaciones provisionales, más y más recursos para las reparaciones definitivas. Bien puede calcularse que los 6 millones y medio de pesetas han sido completados hasta llegar próximamente á 10 millones de pesetas para el socorro total y permanente de la región, por los Prelados de Granada y de Málaga, que reunieron ellos solos 1.500.000 pesetas, el Obispo, Ayuntamiento é Instituto de Fomento del Trabajo nacional de Barcelona, el Círculo Mercantil y el gremio de carpinteros de Madrid, *El Imparcial*, *Correspondencia de España*, *El Liberal* y prensa catalana, el Duque de Fernán Núñez, casinos de la Habana y de Cádiz, Círculo Mercantil y asociaciones de Málaga, comercio de la República Argentina, ciudades de Cartagena, Córdoba, Jaén, Linares, Priego y Gibara (isla de Cuba), la Junta de los señores Arzobispos, Gobernador civil y Presidente de la Diputación provincial de Granada y la Liga de contribuyentes de la misma capital, recordando, para concluir esta larga pero gloriosísima enumeración, lo que al Comisario Regio confiaron, separadamente de la suscripción nacional, la villa de Bilbao, la Asociación de Escritores y Artistas, prensa terceirense, villa del Carril, las Reales Maestranzas de Granada y Zaragoza y el Rector de la Universidad literaria granadina, á nombre de la Universidad de Santiago de Compostela.

Coincidía con este aumento de recursos el mayor conocimiento, así del daño sufrido como de su menos costosa reparación. Ciertamente, no era posible recorrer la zona sísmica sin conmoverse el corazón más fuerte. Pero veíase á la vez que eran inferiores á la realidad del desastre las más dramáticas descripciones de las ruinas de Arenas del Rey, Alhama y Albuñuelas, por ejemplo, y que en otros pueblos eran casi soñadas las ruinas. Cuando presentándose de improviso en cierto pueblo el Comisario Regio acompañado de varias de las personas antes citadas, y como se hiciera la observación de que siendo muy buenas las construcciones habían resistido perfectamente á los sacudimientos endógenos, no hubo más deterioro que enseñar que el de un tabique de una casa. ¡Cuál no sería el asombro del Comisario Regio al abrir el estado ya formado de los daños de la provincia, y leer que el pueblo de que se trata figuraba con 107 casas total ó parcialmente hundidas y 66.813 pesetas de perjuicios! Y que era cierto lo que en la localidad habían visto por sí mismos el Comisario Regio y quienes le acompañaban, comprobado ha sido por los hechos: no sólo en la parte aglomerada, sino además en la diseminada de la población aludida, no ha habido más que 11 propietarios que en la forma prevenida hayan reclamado auxilio, no habiendo alcanzado el total de éste siquiera 700 pesetas. Esto debía mover á observar que en otro renglón figuraba un pueblo, no muy lejano, con 237 casas total ó parcialmente hundidas y 519.950 pesetas de perjuicios. Pues bien: según el *Nomenclátor*, la población ahora aludida tiene 848 casas, y la riqueza urbana imponible es, según el amillaramiento, de 23.394 pesetas; de manera, que la tercera parte del caserío (aun suponiendo exacto el mismo dato de las 287 casas, lo cual no puede admitirse), se suponía en este caso tenía más valor que su totalidad declarada á la Hacienda. Tales hechos daban lugar á pensar que la totalidad de los daños en ambas provincias resultaría inferior al de 18.396.790 pesetas indicadas en las estadísticas hasta entonces formadas. Y aunque sea anticipando conclusiones, desde esta misma página y sin esperar las siguientes, puede en un sentido general expresarse explícitamente la creencia de que con los 10 millones de pesetas de las suscripciones particulares y oficial han sido remediados todos los daños. Seguro es que han de haber quedado propietarios perjudicados, sobre todo la alta propiedad, cosa inevitable, aun con la más absoluta unidad de dirección en el reparto de auxilios, pero más ocasionada á ocurrir siendo distintas las direcciones; sin que al decirse esto sobre un hecho se desconozcan los bienes que la diversidad, por no decir una nobilísima emulación, entre tantas corporaciones, ha podido

producir, ha producido ciertamente; pero también hay buen número de propietarios que han recogido hogares muy superiores por sus condiciones á los que poseían; y la aseveración se hace en términos generales con referencia al conjunto.

Opertuno es consignar aquí algunos datos.

Formóse en 19 de Mayo de 1885 por el Gobernador civil de Málaga un estado de los daños sufridos en dicha provincia, y en él se consignaron también las desgracias personales ocurridas por efecto de los terremotos. De dicho documento resultan los siguientes daños y desgracias:

Casas totalmente arruinadas en los pueblos . . . . .	638
Idem en el campo . . . . .	122
TOTAL . . . . .	760
Parcialmente arruinadas en los pueblos . . . . .	4.964
Idem en el campo . . . . .	1.077
TOTAL . . . . .	6.041
Y simplemente resentidas en los pueblos . . . . .	8.838
Idem en el campo . . . . .	2.214
Que suman . . . . .	11.052

dando entre todas un número de . . . . . 17.853 cuyos daños se valoraron en la cantidad de 13.353.597 pesetas.

Igual cuadro de casas damnificadas por los terremotos formó en 19 de Febrero de 1885 el Gobernador de la provincia de Granada, y en él constan.

Casas destruidas . . . . .	3.342
Casas quebrantadas . . . . .	2.138
TOTAL . . . . .	5.480

mientras que en otro formado por la Diputación provincial en 23 de Mayo del mismo año, figuran de las primeras . . . . . 3.119 de las segundas . . . . . 6.892

que en junto se elevan á casas . . . . . 10.011

El total de los perjuicios era de pesetas . . . . . 5.043.193

De las que correspondían:  
A Alhama, por sus casas destruidas, pesetas . . . . . 670.057  
Para las destruidas en las demás poblaciones . . . . . 1.257.630  
Y á las únicamente quebrantadas . . . . . 3.115.506

Resulta un total de daños en los edificios de las dos provincias de pesetas 18.396.790, según los referidos estados.

Sin embargo de resultar 8.310.404 pesetas más de daños en la provincia de Málaga que en la de Granada, debe hacerse notar que en la de Málaga sólo hubo 55 muertos y 80 heridos, mientras que en la de Granada, según consta en el estado del Gobernador, las víctimas fueron desgraciadamente más numerosas, pues resultaron 690 de los primeros y 1.173 de los segundos; cifras que varía la Diputación provincial granadina, señalando 478 muertos y 675 heridos. Aun cuando no haya conformidad entre lo suscrito por aquella Autoridad y esta Corporación, siempre es mucho mayor el número de víctimas que hubo en la provincia de Granada, y por consiguiente, debe extrañar que, teniendo que lamentar, por fortuna, la de Málaga menos desgracias personales, apareciera en sus datos estadísticos mucho mayor el número de casas damnificadas, y á la par que los daños fueran de tan crecida consideración.

Dos circunstancias se hacían evidentes. Por mucho que se quisiese suponer que había de bajar el importe verdadero del daño en las fincas, era preciso consagrarse exclusivamente en primer término á la reparación y reconstrucción de los hogares. Ciertamente era considerable la riqueza perdida en granos y frutos, ganado y aperos de labranza; pero la experiencia se estaba haciendo rápida y decisivamente en contra del reparto del metálico por los particulares, pues una gran parte de los mismos labradores, constituida casi permanentemente en la plaza pública esperando la llegada de las Comisiones bienhechoras, dejaron que la aceituna se perdiera en el árbol, y por otro lado, poco se adelantaba dándoseles ganado ó aperos si no tenían albergue. Es el albergue, sin duda alguna, después de la alimentación, la primera necesidad del hombre, y su adquisición con carácter permanente y satisfaciéndose un tanto las exigencias de la vida civilizada, requiere uno de los más difíciles esfuerzos de la energía humana en el desgraciado. Y para reconstruirlo es más fácil á toda gestión ajustarse á la equidad que para indemnizar la pérdida de los bienes muebles: éstos no dejan rastro y la apreciación de su valor ha de fundarse en mucha parte en la veracidad del interesado ó en los informes de sus convecinos, en este caso tampoco desinteresados; mientras que documentos oficiales atestiguan siempre la existencia é importancia de la riqueza inmueble que fué destruida. Era, por lo tanto, más expeditivo, más equitativo y más seguro socorro, así como había de resultar más permanente el socorro que consistiera en reedificar el hogar, y sólo para el caso de que hubiese sobrantes después de satisfecha esta importantísima atención, podía pensarse en indemnizaciones por el otro concepto de la riqueza mueble. Prueba es del acierto de la decisión, que no ha habido sobrantes verdaderos, pues las 300.000 pesetas que no se han invertido en hogares, se han invertido en obras tan esenciales como construcción de cementerios, conducciones de aguas potables y reparación de edificios públicos ó de general utilidad; y por

otra parte, confirma la exactitud del juicio formado por la Comisaría Regia el hecho de que los mismos bienhechores particulares, deteniéndose en el camino de las indemnizaciones, acabaron por destinar cuantiosísimas sumas á las construcciones totales ó parciales de viviendas.

Pero aun en este solo ramo era necesario que se dedicase la Comisaría Regia á fijar la zona en que la ciencia establece el epicentro del cataclismo, para remediar allí, ante todo, las desgracias naturalmente mayores, y atender más tarde, si posible fuera, á las de zonas más extensas, pero menos perjudicadas.

A la ciencia, pues, hubo que apelar, y á ella se pidió la determinación de los puntos que debían considerarse comprendidos en los grados 9 y 10 de la escala de intensidad de los terremotos; escala generalmente admitida y reconocida como oficial en Italia y en Suiza. Obtenida la demarcación de dicha zona dentro de la zona general, se formuló la primera regla: atender en primer término á los pueblos comprendidos en la zona considerada como de la más directa acción de los terremotos por la Comisión geológica.

Ciertamente no se pensó ni un momento en atender exclusivamente á la parte que, sin embargo, es la preferente para el estudio del fenómeno en la zona sísmica en general, como es la preferente por las espantosas ruinas que él causó; pero al fin, y puesto que se trataba de comenzar las reparaciones, natural parecía que el criterio más imparcial fuera el de los hombres de ciencia para apreciar la magnitud de los efectos en las ruinas causadas por un acontecimiento tan colosal.

Y debe persistirse en juzgar tal criterio superior al de las Corporaciones y propietarios más ó menos interesados y el de la Administración misma, pues día por día se vino confirmando con la valoración, cada vez menos inexacta, de los daños, que, en efecto, las mayores desgracias responden matemáticamente en el grado respectivo de importancia, como no podía menos de ser, á las declaraciones científicas que señalaron los pueblos en que se presentan los efectos del grado 10 y del grado 9 de la escala sísmica. Porque los primeros datos eran del todo inseguros, porque desde luego era obvia su diferencia, debió pensarse en obtenerlos algo más fehacientes. Acudióse á la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico, que facilitó personal con que comenzar á adquirir rectificaciones ya imprescindibles de las noticias antes recogidas, y que se dedicó á examinar la situación de Alhama, en la provincia de Granada, de Vélez, en la provincia de Málaga. Pero obtenerlas en toda la zona, que era, sin embargo, lo más conducente al pensamiento que el Comisario Regio venía elaborando, era dilatar desmesuradamente la aplicación de los recursos; y así, una vez que el resultado de la comprobación en dos ó tres poblaciones importantes fué conocido, corriendo gran riesgo ciertamente de incurrir en grave error, lo cual, por fortuna, no ocurrió, se publicó lo que podía quizás llamarse edicto fundamental de la Comisaría Regia para la aplicación de la suscripción nacional.

Desde luego se veía que era preciso atender á dos ramos muy diversos; uno era el de las meras reparaciones, otro el de las reconstrucciones. Más urgente era el primero y más fácil atender á él. En razón del tiempo, de la facilidad, del número de seres humanos que á poca costa podían volver á tener buenos albergues con prontitud, la reparación de las casas quebrantadas se anteponía en las medidas meditadas y publicadas por la Comisaría Regia, pero á sus ojos esta antelación de hecho no quitaba su importancia mucho mayor á otro objeto á que era preciso atender. El que, si bien quebrantada (las más veces con grietas de poca entidad), conserva una finca, se halla en caso comparativamente menos atendible que quien ve su hogar completamente arruinado; y por otra parte, el número de casas destruidas del todo era tal, que había de exigir la parte mayor de la suscripción nacional, en razón de lo mucho que cuesta cualquiera edificación nueva comparada con lo que las reparaciones valen. Esto obligaba, por lo tanto, á la Comisaría Regia á no prodigar sumas sin límite para un ramo en sí mismo menos costoso, aun cuando iba á ser el primero á que se atendiese.

Era de prever que, no pudiéndose con una suscripción, día por día más hermosa, pero que nunca había de llegar á ser suficiente para lograr los dos resultados que en la zona habían ideado imaginaciones más brillantes que serenas, y deseos más enardecidos que ilustrados, es á saber: que surgieran hermosas poblaciones nuevas y que todos los propietarios percibieran la totalidad del perjuicio que aducían haber sufrido, se produciría desencanto más ó menos extenso al destruirse, por las reglas severas que se publicaran, tantas ilusiones; y esto supuesto, era preferible optar por un sistema que, en vez de proceder restringiendo concesiones paulatinamente, en vez de burlar quizás un día esperanzas que tuviesen ya en su apoyo la promesa de las providencias publicadas, destruyese de un golpe todo lo que fuese producto de la fantasía para ampliar después lo mismo que ahora por de pronto no se otorgaba.

Además de determinar la Comisión geológica una zona que fuese socorrida en primer término, era absolutamente necesario determinar una clase de propietarios, que lo fuera ante todo, á fin de que el arrojó en socorrer pronto no resultase más tarde temeridad ó insensatez, como quiera que, según queda dicho, se hacía preciso escalar los auxilios. Imponiase esta segunda precaución por las declaraciones que ante el Congreso de los Diputados había hecho el Ministro de la Gobernación al ofrecer que serían socorridos los propietarios que pagasen menos de 75 pesetas de impuesto. Grato fué al Comisario Regio que la rectificación del aprecio de los daños por una parte, y por otra el aumento que iba teniendo la suscripción nacional, le permitiesen llamar sucesivamente á disfrutar de



los auxilios á los propietarios que pagasen 125 pesetas, 300 y por último 600 de impuesto. Ya no podía decirse con apariencia de razón que era descuidada la propiedad media. ¿Después cuándo en la Nación Española sería tal la riqueza general que fuera ya propietario casi pordiosero el que cuenta con fincas por las que pague un impuesto de 600 pesetas? Ciertamente lo que no podía ni debía hacerse era socorrer por igual al que fuera modestísimo propietario que pagase 5 pesetas y al que fuera propietario con la importante cuota de 600 pesetas. Estableciéndose, por lo tanto, una escala gradual; su grado máximo era el de satisfacerse 75 por 100 del daño sufrido (que con los materiales aprovechables, bien puede creerse que era indemnizar casi totalmente el daño al que pagase menos de 25 pesetas); concediéndose el 60 por 100 al que pagase de 25 á 50 pesetas; 45 por 100 al contribuyente desde 50 á 75 pesetas, y luego, al llamarse á los propietarios que pagasen de 75 pesetas á 600, á todos se les dió el 30 por 100, sin seguir bajando la proporción del auxilio, pues no se creía ni capaz ni digno un auxilio inferior al 30 por 100 del daño. Pero de esta detención de la escala en el 30 por 100, resultaba beneficiada la propiedad más importante, que tanto había comenzado á sospechar sería desatendida.

Y porque esta regla de la proporción era de toda justicia, con su adopción quedaba desechada cualquiera idea de que la Comisaría Regia hiciese por sí reparaciones, aun cuando además era sistema absolutamente imposible de ponerse en práctica. Con solo enunciarla se juzga y se desecha la idea de que 17.000 casas fuesen reparadas directamente por la Comisaría Regia en poco tiempo y con economía. ¿Qué número de agentes, qué complicación administrativa no suponía tal método! Aun con haber reducido su tarea en este ramo á fijar el auxilio, á fiscalizar, si se invertía, aun con haberla reducido en otro á construir por sí (mediante concurso) seis grandes agrupaciones urbanizadas, jamás imaginará la opinión cuántas han sido las complicaciones que han debido vencerse. El trabajo de las reparaciones, por decirlo así, de menor cuantía, era imprescindible dejarlo á los propietarios, eficazmente auxiliados y fiscalizados. Es más, fué preciso dejar á los mismos propietarios al cuidado de reedificar sus casas totalmente arruinadas en los puntos en que no llegaban estas fincas al número de 40, porque de lo contrario, hubiera sido forzoso crear innumerables centros directivos de las obras con suficiente personal, así facultativo como administrativo. Tampoco se detuvo el Comisario Regio á estudiar otra idea. Pretendiéndose que los terremotos en muchos casos habían arruinado más á los que por la filoxera, por haberse helado la caña, por haberse perdido el trigo, tenían de tiempos atrás mermaidísima su antes cuantiosa fortuna, que á los que, poseyéndola siempre muy pequeña, habían sufrido en los terremotos; que además era preferible atender bien á mil perjudicados que á medias á muchos más, y se indicó que unas juntas locales debían, ó de plano ó después de informaciones, determinar cuánto auxilio había de recibir cada damnificado, según la situación en que estuviese. La suscripción nacional no se había iniciado con otro destino y por otra causa que por los terremotos: era arbitrario admitir elemento que no fuesen los terremotos mismos. Pero esas decisiones de plano ó con informes hubiera sido la voluntad colectiva ó individual determinando el empleo de los fondos, y á toda voluntad es preferible una regla. Por otra parte, las informaciones en 17.000 casos, jamás hubieran terminado, y remediar pronto, aunque pareciera menos bien á algunos censores, era remediar más que remediar pasando tiempo. Aun cuando no se trataba de aplicar fondos del Estado, por el Estado había sido favorecida la suscripción, por el Estado se había nombrado un Comisario Regio, y no era propio del caso que, ni por sí mismo ni delegando parte de sus facultades á los pueblos, procediera éste como puede hacerlo la conciencia de un Prelado ó la voluntad libérrima de un donante particular, sino en virtud de reglas inflexibles que atendieran al mal con la menor intervención posible de la elección ó de la casualidad. Al fin, en asunto en que, sino directa, por lo menos muy eficazmente intervenía el Estado, había algo como un derecho igual entre todos los que estaban en un mismo grado de riqueza modesta que conociera el Estado, y esta misma intervención suya exigía que, no la elección ni la selección á merced de juicios y opiniones irresponsables, sino la ley, solamente la ley que se constituyera, llamase por grupos á los ciudadanos á disfrutar del auxilio.

La cuota de contribución combinada con el perjuicio sufrido era el elemento que podía determinar este auxilio, sin que hubiese entre el Comisario Regio y el propietario interposiciones que, por lo menos, produjeran funesta lentitud.

Conviene no omitir que, pudiendo dar lugar á su vez la combinación de la cuota con el perjuicio á que hubiera propietario que percibiese cantidad demasiado subida en calidad de socorro; por precaución se determinó que nadie pudiera percibir más de 3.000 pesetas en metálico fuera de las capitales, en las que era natural tomar en cuenta el mayor coste que todo tiene, por cuya consideración ha habido finca cuyas reparaciones han sido auxiliadas, aplicándose el antes mencionado 30 por 100 con una suma de 9.360 pesetas; que es otra prueba de que no ha sido desatendida una clase de propiedad que no puede en manera alguna ser llamada pequeña propiedad. Y por último, preciso es decir que la Comisaría Regia declaró en todo tiempo que para ella no habían tenido existencia legalmente probada las fincas no amillaradas, disposición que no fué recibida con agrado, aunque el Comisario Regio vuelve á presentarla con absoluta confianza á la atención general. Y con no menos confianza presenta á su fallo otra medida que sólo afectaba á pocas poblaciones, y las mortificó mucho. Había opinado la Comisión geológica: primero, que

en algunas localidades ciertas zonas eran peligrosas y no debía favorecerse en ellas la reedificación; segundo, que en comarca tan atormentada por los terremotos, tampoco debían favorecerse las reparaciones de pisos superiores al principal en cada casa. Vivamente contrarió á las poblaciones aludidas que el Comisario Regio se conformase con este criterio de la ciencia y fuera inflexible en estos dos puntos.

Y ya, debiendo proceder sin debilidad, aunque ciñéndose á las precauciones puramente necesarias, creyó el Comisario Regio que era una de las más indicadas que no se pagase obra no hecha, á ser posible; por lo cual puso el límite de que sólo se anticipase á los propietarios una cuarta parte de la tasación del perjuicio, si bien una vez que se hubo comprendido la inflexibilidad con que para el pago de los plazos siguientes era exigida la realización de una cantidad de trabajo equivalente á la cantidad metálica anticipada, no tuvo inconveniente en disponer que los anticipos se elevasen á la mitad del importe total de la obra.

De la propia manera tuvo aplicación muy benigna la regla de que á los tres meses de otorgado el auxilio había de estar concluida una reparación, porque sólo cuando se vió que no ya tres meses, sino doce y veinte meses transcurrían con frecuencia sin que la obligación se cumpliera, después de repetidos avisos debidamente publicados se impuso á los morosos la pena de la caducidad del auxilio, con lo cual se logró que en efecto pudiera terminar su cometido la Comisaría Regia en plazo que no desdijera de la celeridad lograda en casos algo semejantes por Comisiones Reales del extranjero. Otra cosa no hubiera satisfecho á la opinión general, propensa, por experiencias anteriores, á censurar los procedimientos lentos. Y además, enfrente de esta medida habrá el gran miramiento, á riesgo de caer en gastos de administración bastante considerables, aunque al fin se tuvo la fortuna de evitar este inconveniente de que periódicamente el personal de la Comisaría Regia recorriese aquellas fragosidades para entregar al propietario en su propia casa el plazo devengado con arreglo á la cantidad de obra hecha; ventaja que, dado lo complejo de estas operaciones, quizás no haya sido suficientemente apreciada. Alternaba, pues, la precaución con la facilidad concedida, el rigor con la benignidad.

(Se continuará.)

Ilmo. Sr.: Señalados por esa Dirección general los días 21 y siguientes del presente mes para los ejercicios de ingreso en el Cuerpo de Sanidad marítima con arreglo á la convocatoria hecha por V. I. en orden de 23 de Abril último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 25; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en cumplimiento del art. 46 del reglamento orgánico del ramo, ha tenido por conveniente nombrar individuos del Tribunal para dichos ejercicios y los sucesivos, hasta nueva disposición, á D. Nicolás Escolar y D. Faustino Rodríguez San Pedro, en concepto de Consejeros de Sanidad; á D. Pedro Alcántara Lletgat, en el de Académico de la de Medicina de esta Corte; á D. Luis Planelles, como Jefe de la Sección de Sanidad marítima, y á D. Arturo López Llasera, Jefe de Negociado de esa Dirección y Licenciado en Derecho, debiendo presidir el Consejero más antiguo, y actuar de Secretario D. Arturo López Llasera.

Los referidos exámenes tendrán lugar en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, quedando esa Dirección autorizada para nombrar la sustitución de cualquier individuo del Tribunal en casos de enfermedad ó de ausencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias dirigidas por varios Profesores de idiomas naturales de la América del Sur, en solicitud de que se determine el derecho que pueda asistirles para practicar ejercicios de oposición á cátedras de lenguas vivas, y teniendo en cuenta que el art. 8.º del Real decreto de 30 de Septiembre de 1887 exige á los extranjeros cuatro años de residencia en España para ser admitidos á oposiciones á enseñanzas de idiomas de su respectiva nacionalidad; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que para el efecto de su admisión á las oposiciones á cátedras de lenguas vivas, sean considerados como españoles los naturales de países cuyo idioma propio sea el español, si bien deberán acreditar los cuatro años de residencia que se exige á los extranjeros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1888.

NAVARRO Y RODRÍGUEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado el expediente de provisión por oposición del Registro de la propiedad de Sancti Spiritus, dicha Sección, con fecha 6 del próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 del actual, fué remitido á esta Sección el expediente de provisión del Registro de la propiedad de Sancti Spiritus, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á fin de que la propia Sección informe lo que se le ofrezca y parezca respecto de la propuesta del Tribunal de oposiciones.

Resulta:

Que habiendo quedado vacante el mencionado Registro en 15 de Junio de 1886, y correspondiendo su provisión al concurso, fueron declarados sucesivamente desiertos los turnos de primero, segundo y tercer concurso, por cuyo motivo en 18 de Agosto de 1887 se sacó á oposición, debiendo verificarse los ejercicios correspondientes en la Habana. En su virtud, con fecha 5 de Enero último, el Presidente de la Audiencia remitió á ese Ministerio certificación literal de las actas levantadas por el Tribunal de oposiciones y los expedientes de los opositores presentados, de cuyos documentos aparece: que tomaron parte en las oposiciones D. Jenaro Cavestany, D. José Garcerán y D. Juan Martínez Pérez, presentando al efecto certificaciones ó testimonios acreditativos de sus títulos, buena conducta, no haber sido presos, procesados, concursados ni deudores á fondos públicos, y haber desempeñado interinamente: el primero, los Registros de Sagua la Grande y Matanzas; el segundo, el de Guanajay, y el tercero, el vacante.

Constituido el Tribunal, actuaron en días sucesivos, por el orden expresado, que fué el que les correspondió en suerte, los tres opositores, resultando todos aprobados por unanimidad en el primer ejercicio: abierto el segundo, excusó su asistencia á la sesión en que los actuantes tomaron puntos, el Vocal D. Luis Rodríguez, y ya presente éste, Cavestany invirtió en la lectura de su Memoria veinticinco minutos, haciendo constar que había estado incomunicado nueve horas y treinta minutos; Garcerán invirtió también veinticinco minutos, permaneciendo incomunicado ocho horas, y Martínez Pérez diez y ocho minutos con diez horas de incomunicación, siendo aprobados todos los opositores en este ejercicio por unanimidad: verificando el tercer ejercicio, previa entrega á los actuantes del documento sacado á la suerte, que fué una escritura pública de venta en el remate de dos fincas compuestas de varios lotes de terreno, se excusó de asistir á la sesión el Vocal D. Pascual Savall, y leyeron los opositores sus respectivos trabajos (en todos los cuales aparecían consignados los honorarios y número del Arancel), por espacio de diez minutos cada uno, consistiendo: el de Cavestany, en el asiento de presentación del documento en el Diario, diligencia del día anterior, nota marginal de quedar hecha las inscripciones de las dos fincas, dos inscripciones, una de cada finca, con dos notas marginales de referencia, presentación á la oficina liquidadora y liquidación del documento con sus correspondientes notas; el de Garcerán, en el asiento de presentación en el Diario, nota marginal de quedar inscripto, inscripción de una de las fincas é índice de personas y fincas, manifestando el opositor por nota que, comprendido el título dos fincas, procedía hacer dos inscripciones, y no verificó la segunda por no alcanzarle el tiempo; y el de Martínez Pérez, en el asiento de presentación, nota marginal, inscripción extensa de una de las fincas, nota marginal de referencia y nota de la inscripción en el documento, no efectuando la otra inscripción por falta de tiempo, según manifestó: terminado este ejercicio, el Tribunal aprobó por unanimidad en él á los tres opositores, acordando practicar en otra sesión la calificación definitiva y formación de la terna. Y reunido todo el Tribunal en el domicilio del Vocal Savall, por seguir éste enfermo, obtuvieron: el primer lugar en la terna el aspirante Garcerán por tres votos contra dos, que resultaron á favor de Martínez Pérez; en segundo lugar este último aspirante, por unanimidad, y el tercer lugar, por unanimidad, D. Jenaro Cavestany, en cuyo orden se proclamó y es elevada la propuesta á la Dirección general de Gracia y Justicia de ese Ministerio.

El Negociado correspondiente llama la atención de V. E. respecto á que el único opositor que en el tercer ejercicio dió y leyó su trabajo terminado, y por consiguiente hizo el ejercicio completo, fué D. Jenaro Ca-

vestany, pues los otros dos expresaron les había faltado el tiempo, sin que conste tampoco que se hubiesen ocupado de los deberes que incumben á los Registradores sobre la liquidación previa á la inscripción, según el art. 259 de la ley Hipotecaria de Cuba; menciona también la aprobación del tercer ejercicio por solo cuatro Vocales y el acuerdo de todo el Tribunal formulando la terna, y manifiesta que V. E., en uso de las facultades que le asisten por el art. 316 de la citada ley Hipotecaria, se servirá hacer el nombramiento en favor del que considere más digno.

En tal estado, en instancia fecha 27 de Diciembre último, D. Jenaro Cavestany formula protesta contra la calificación del Tribunal de las referidas oposiciones, fundándola en que sus coopositores no concluyeron el tercer ejercicio, y solicita que se resuelva proveyendo la plaza en el recurrente ó anulando las oposiciones.

El Negociado se remite á su nota anterior, y la Dirección general de Gracia y Justicia, aduciendo lo dispuesto en Real orden de 29 de Junio de 1883, entiende que deben declararse nulos los ejercicios de que se trata, oyendo previamente el parecer de esta Sección.

La Sección ha examinado con el mayor detenimiento los relacionados antecedentes, y observa que, á tenor del art. 8.º del reglamento para los ejercicios de oposición á ingreso en los Registros de la propiedad de las islas de Cuba y Puerto Rico, aprobado por Real orden de 7 de Noviembre de 1882, el ejercicio práctico consistirá en verificar *todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito un documento ó denegar ó suspender la inscripción*. En relación con esto, el art. 13 añade que los opositores practicarán, *en el término de tres horas, las operaciones de registro procedentes hasta la devolución del documento*.

Y determina por último el art. 15, que, concluidos los ejercicios, el Tribunal hará la calificación definitiva de los opositores que hayan practicado los tres ejercicios.

Ahora bien: aparece de las actas del Tribunal de oposiciones al Registro de la propiedad de Sancti Spiritus, objeto del actual expediente, que habiendo consistido el tercer ejercicio en la inscripción de un documento relativo á dos fincas, entendiéndose los actuantes que era necesario verificar dos inscripciones, y á pesar de haber permanecido todos incomunicados por el tiempo de tres horas establecido en el reglamento, el opositor Garcerán hizo constar por nota que no había verificado la segunda inscripción por no alcanzarle el tiempo, y el opositor Martínez Pérez manifestó también que por falta de tiempo no efectuó una de las inscripciones, en tanto que el opositor Cavestany llevó á cabo su trabajo sin alegar la referida falta de tiempo, aparte de lo cual no resulta, como ya indica el Negociado de ese Ministerio, que los dos opositores primeramente citados se ocuparan de los deberes del Registrador respecto de la liquidación y pago del impuesto de derechos reales, acto previo á la inscripción, según la ley Hipotecaria.

En vista de todo, parece deducirse de las mencionadas actas, no obstante la aprobación de los opositores en los tres ejercicios por unanimidad, y la terna en su consecuencia elevada por el Tribunal de oposiciones, que únicamente Cavestany cumplió en absoluto lo determinado por los artículos 8.º y 13 del reglamento: que los otros dos opositores no verificaron todas las operaciones de inscripción del modo previsto en los mismos textos legales, y que, por tanto, podría entenderse que el Tribunal no se atemperó exactamente al precepto del art. 15 de aquel reglamento al hacer la calificación definitiva de los actuantes, en cuyo caso V. E. habría de comunicarlo así al Presidente de la Audiencia de la Habana, con el fin de que los que formaron dicho Tribunal fuesen advertidos convenientemente.

Mas, en último término, el art. 316 de la ley Hipotecaria de Cuba consigna que el nombramiento de los Registradores se hará por el Ministerio de Ultramar, y con arreglo á este texto legal, la Sección se concreta á expresar lo que queda expuesto respecto de la propuesta del Tribunal de oposiciones, según determina la Real orden de remisión del expediente, dejando á V. E. la resolución del caso, si bien desde luego debe la Sección manifestar que no puede producir efecto alguno la protesta formulada por el opositor Cavestany, ni siquiera ha podido dársele curso, supuesto que el reglamento no autoriza reclamaciones semejantes; y que no sería de aceptar lo indicado por la Dirección, dado que la Real orden de 29 de Junio de 1883 se refiere á oposiciones á cátedras sujetas á un reglamento distinto en sus trámites y contenido del arriba mencionado, constando en la propia Real orden que todos los opo-

sitores incurrieron en el defecto que produjo la nulidad de aquellos ejercicios.

Esto expuesto, la Sección estima necesario llamar la superior atención de V. E. relativamente á las deficiencias que seguramente contiene el reglamento para los ejercicios de oposición á Registros que al expediente acompaña.

En primer lugar, no consta en la Real orden aprobatoria del mismo que fuese oído previamente este Consejo, como exige el art. 45 de su ley Orgánica; pero sobre todo aparece que en el art. 11 se fija el máximo de tiempo para la contestación de las preguntas del primer ejercicio, sin determinar un minimum, lo que quizás hubiese sido más importante; el art. 17 supone que pueden tomar parte en la calificación de los opositores los Vocales sin haber asistido al segundo y tercer ejercicio; y, en fin, en manera alguna procede estimar como práctico dicho reglamento, por lo que no es de extrañar que haya dado ocasión á las dificultades origen del actual expediente.

En tal supuesto, la Sección entiende que debería ser sometido el referido reglamento á nuevo estudio, á fin de que, con todas las formalidades legales é informes necesarios, fuese redactado otro menos deficiente, bien teniendo en cuenta el que rige en la Península para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á los Registros, bien estableciendo para las Antillas lo que la ciencia y la experiencia acreditasen como más oportuno.

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido nombrar al primer lugar de terna.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1888.

BALAGUER

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

#### SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. José López Montenegro, Oficial segundo de Administración militar, y á los de D. Antonio Alfonso, Jefe de Sección en la Intervención general militar, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de artillería de la Fábrica de armas blancas de Toledo, correspondiente al tercero y cuarto trimestre del año 1865 66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1888.—Manuel Tomé. —2

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 56.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

295. CONSTRUCCIÓN DE UN ROMPEOLAS EN LA BAHÍA SANDY, EN LA RECALADA DE ROCKPORT (Massachusetts). (A. a. N., número 43/248. Paris, 1888.) La parte sumergida del rompeolas en construcción de la bahía de Sandy, se extiende 610 metros al N. 17º O. de la valiza del arrecife Avery.

Carta núm. 584 de la sección IX.

296. FONDEO DE UNA BOYA DE BERLINGA PARA MARCAR UN BUQUE PERDIDO EN EL CANAL DE NANTUCKET (A. a. N., número 43/249. Paris, 1888.) Para señalar los restos de la goleta *Panope* en el canal de Nantucket, se ha fondeado una boya de berlinga pintada á fajas horizontales negras y rojas. Desde ella se marca el faro del río *Bass* al N., el de *Bishop and Clerk* al N. 47º O.

Carta núm. 588 de la sección IX.

297. CAMBIO DE SITIO DE LA BOYA DEL CANAL INTERIOR DE GEDNEY, EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE NUEVA YORK. (A. a. N., número 43/250. Paris, 1888.) La boya interior á *bandas verticales negras y blancas*, fondeada en el canal Gedney, en la entrada de la bahía de Nueva York, se ha corrido á la enfilación de las valizas de *Wackaack*. Ha quedado á 2,5 millas al N. 44º E. del faro de *Sandy Hook* y á 2,7 millas al S. 60º E. del faro de *Romer Shoal*.

Carta núm. 587 de la sección IX.

#### España.

298. COLOCACIÓN DE UN BOCOY EN EL BAJO MONTEFERRO, EN LA RÍA DE BAYONA. Ha vuelto á colocarse en su sitio el bocojo rojo que señalaba provisionalmente el bajo Mataferro en la ría de Bayona, y que había sido arrancado por el temporal (véase *Aviso núm. 274 de 1888*).

Plano núm. 198 de la sección II.

#### OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

399. REEMPLAZO DE LA BOYA DE SILBATO DELANTE DE LA BARRA DE SAN FRANCISCO POR OTRA. (A. a. N., número 43/251. Paris, 1888.) Habiéndose descompuesto el aparato sonoro de la boya de silbato que estaba fondeada por fuera de la barra, cerca de la entrada del canal principal de San Francisco, se ha sustituido por otra ordinaria.

Carta núm. 700 de la sección VI.

300. DESAPARICIÓN DE LAS VALIZAS LUMINOSAS DEL RIO WILLIAMETTE (Oregon). (A. a. N., número 43/252. Paris, 1888.) Han desaparecido las valizas tripodes luminosas del canal de la isla Swan, las que se restablecerán tan luego como se pueda.

Véase cuaderno de faros núm. 85, pág. 44, y carta número 709 de la sección VI.

#### OCEANO PACÍFICO DEL SUR

##### Tasmania (costa N.)

301. FARO EN PROYECTO EN EL CABO TABLE (A. a. N., número 43/253. Paris, 1888.) El 1.º de Agosto de 1888 debe encenderse un faro que se construye en cabo *Table*, costa N. de Tasmania.

La luz será *flja blanca* elevada 119m 5 sobre la pleamar, y visible á 23 millas. La torre tendrá 15m 2 de elevación, y el aparato será dióptrico de segundo orden.

Se avisará cuando se encienda.

Situación: 40º 57' 0" S. y 151º 57' 30" E.

Véase cuaderno de faros núm. 86, pág. 164, y carta número 524 de la sección VI.

#### MAR BALTICO

##### Alemania.

302. ERECCIÓN DE UNA VALIZA EN EL MUELLE O. DE NEUFARWASSER. (A. a. N., número 44/254. Paris, 1888.) En la cabeza del muelle O. de *Neufarwasser* se ha puesto una valiza pintada de rojo, en forma de pirámide cuadrangular, con un globo encima, de 10m 7 de altura total sobre el nivel medio del mar.

Carta núm. 713 de la sección II.

Madrid 11 de Abril de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 21.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1887 y Abril próximo pasado; facturas presentadas y corrientes.

Día 24.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 25.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos; residuos del 2 por 100 amortizable interior; nueve últimos décimos, y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, y de Deuda del material del Tesoro comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 26.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 19 de Mayo de 1888.—El Director general, Ferratges.

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones de reales; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 14 del corriente, ha dispuesto que desde 1.º de Junio



inmediato se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones de las expresadas Deudas y vencimiento, ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se hallaran de venta en la portería de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones ó intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para el pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones, serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento, con fondos que facilitará al efecto el Tesoro.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones que carecen de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo, firmando el recibí en la factura correspondiente.

Con arreglo á lo que previene el art. 30, párrafo décimo de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, las facturas de presentación de cupones ó intereses de inscripciones, obras públicas y carreteras, cuyo importe llegue ó exceda de 50 pesetas, deberán contener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no podrán admitirse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Mayo de 1888.—El Director general, A. Ferratges.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina el Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán

de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.

(Fecha y firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 19 de Mayo de 1888.—El Director general, Ferratges.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: NUMERO de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE de cada serie. Includes a row for TOTAL GENERAL.

Madrid..... de..... de 188.....

(El interesado.)

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento de D. José María de Castrejón y Gómez de la Serna, último poseedor legal de los títulos de Marqués de Belamazán y Fuerte Gollano, sin que el inmediato sucesor, ni otro alguno, haya obtenido la necesaria Real carta de sucesión á su favor en los mismos, en cumplimiento de las citadas disposiciones, se anuncia por primera vez la vacante de las mencionadas dignidades con objeto de que los que se consideren con derecho á ellas acudan al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la oportuna declaración del derecho á suceder en los referidos títulos, cuyo documento habrán de obtener dentro del término de seis meses, previo pago de los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 9 de Mayo de 1888.—El Director general, Manuel D. Valdés.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

Large financial table showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) for Banco de España as of 19 Mayo 1888 and 12 Mayo 1888.

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Debiendo efectuarse en esta Corte en los días 21 y siguientes del mes actual los exámenes de idiomas para el ingreso en el Cuerpo de Sanidad marítima, con arreglo á la convocatoria hecha por este Centro en 23 de Abril último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 25, y en cumplimiento del art. 32 del reglamento orgánico del ramo, he tenido por conveniente nombrar individuos del Tribunal para dichos exámenes á D. Luis Marco, D. Manuel Pastor y D. Antonio Guilem, debiendo actuar como Presidente el primero y como Secretario el último.

Los referidos exámenes tendrán lugar en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad.

Lo que comunico á V. S. para los efectos consiguientes.— Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Mayo de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Jefe de la Sección de Sanidad Marítima.

Convocatoria de 23 de Abril último (Gaceta del 25) para cubrir, mediante examen, los de-sinos facultativos vacantes en Sanidad marítima, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento orgánico del ramo.

Relación de los aspirantes que han presentado sus instancias dentro del plazo de veintidós días señalado al efecto.

- 1. D. José Alcoba Malbuisson.
2. D. Esteban Brotons Marbut.
3. D. José García y González del Valle.
4. D. Miguel Linares Jaraba.
5. D. Manuel Cantarero García.

- 6. D. Benjamín Vázquez Rodríguez.
7. D. José Malva Muñoz.
8. D. Manuel Fraile García.
9. D. Eugenio Pérez Lebrado.
10. D. Federico Llansó y Seguí.
11. D. Francisco Pérez Salanova.
12. D. Enrique García del Valle.
13. D. Juan Bautista Galdiz.
14. D. Augusto Gómez y Porta.
15. D. Julio Gil Massot.
16. D. Enrique González Pascual.
17. D. Domingo Ramón Herreros y Alvarez.
18. D. Conrado Iglesias y Balbuena.
19. D. Manuel Gurria Estapé.
20. D. José Alonso López.
21. D. Emilio Prieto Vidal.

Madrid 18 de Mayo de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 19

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Bilbao.....	José Estivel.—Sin señas.
Barcelona.....	Emilio.—Idem.
Cáceres.....	Felipe Durán.—Idem.
Barcelona.....	Ramis.—Idem.
Pamplona.....	Justa Elor.—Idem.
Pontevedra.....	Juan Leoni.—Idem.
Irún. E.....	Antonio Putz.—Idem.
Barcelona.....	Rodolfo Marsell.—Mayor, 69.
Bilbao.....	Adolfo Soler.—Libertad, 22, segundo.
Sepúlveda.....	Amalia Cobo, modista.—Orfila, 7.
Burgos.....	Leopoldo Sánchez.—Hortaleza, 98, principal.
Bilbao.....	Ariño.—Prado, 31, bajo.
París.....	Hudson.—Gran Hotel Internacional.
Eibar.....	José María Elorza.—Mayor, 5, cuarto.
<i>Sur.</i>	
Barcelona.....	Sevinch.—Santa Isabel, 42, tercero izquierda.
<i>Este.</i>	
Gandía.....	Manuel Moreno.—Maldonado, 15.
Idem.....	Idem.—Idem.
<i>Noroeste.</i>	
Granada.....	Micaela Sabana, viuda Mendoza.—Palma Baja, 52.
Oviedo.....	Juan Grabulosa.—Buen Suceso, 13.
Barcelona.....	Manuel Ibaro.—Ancha, 78, entresuelo.

Madrid 19 de Mayo de 1888.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Juzgados militares.

BARCELONA

D. José María Cordero y Gómez, Teniente, Fiscal de la zona de Barcelona, núm. 16.

Hago saber que en la sumaria seguida contra el recluta perteneciente á dicha zona Esteban Zenón Ramón por el delito de deserción, he acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halle ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad militar correspondiente, y en su defecto á la local, á fin de que llegue á noticia de esta Fiscalía y pueda dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su estatura un metro 645 milímetros, su edad veintitrés años; señas particulares, ninguna.

Barcelona 11 de Mayo de 1888.—José María Cordero y Gómez. 795—M

Juzgados de primera instancia.

ECIJA

Por virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en el día de hoy en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía por parte del Procurador D. Evaristo Mejía de Polanco, en nombre de D. Lorenzo de Ortiz y Martínez, sobre liberación y caducidad de ciertos gravámenes que aparecen impuestos sobre el molino aceitero y olivares de su dotación, nombrado de Soto Melero, y sobre la mitad de la casilla del olivar titulado de la Palma, que hoy se encuentra incorporado á la anterior hacienda y que radican en este término, al pago que da nombre, se emplaza á Don Antonio González de Aguilar y su mujer Doña Catalina de Coviedo, á Antón Adame, á Doña Isabel Figueras, á Doña Juana Díaz Sepúlveda, á D. Alvaro de Montilla, á D. Alonso de Mendoza Marroquí, á D. Fernando Aguilar Ponca de León, á D. Antonio Zaya, á D. Tello de Aguilar Figueras, como poseedor del vínculo de Doña Inés Chirinos; á D. Pedro Tello de Figueras, á la Sra. Condesa de Gavia, á D. Antonio Melero, como poseedor de un vínculo; á D. Antonio Melero Bapele y á D. Victoriano Sánchez Cifuentes, que fué vecino de Gijón, á todos sus herederos ó causa habientes, que son desconocidos y por tanto se ignoran sus domicilios; para que en el improrrogable término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y se personen en forma en los indicados autos; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Ecija 1.º de Mayo de 1888.—El actuario, Román Ortiz. X—1879

GUERNICA

D. Ramón de Lecea y García, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Guernica y Luno.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con algún derecho á la sucesión de Don Rafael de Manterola y Urrutia, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, personándose en forma, al objeto de contestar á la demanda de mayor cuantía propuesta á instancia de Doña Manuela de Urrutia y Gorocica, viuda, vecina de Ibarraquellúa; en la inteligencia de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guernica y Luno á 25 de Abril de 1888.—Ramón de Lecea.—Por mandado de S. S., ante mí, Saturnino de Eceñarro. X—1872

LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hago notorio que el Profesor D. Pedro Ramos Rúa, representando á D. Manuel José María de Neira y Gayoso Vázquez Rodríguez Freire, vecino de Santa María de Ferreira de Callares, propuso demanda en este Juzgado para que se le adjudiquen los bienes que constituyen la dotación de la capellanía fundada por el Licenciado Andrés Vázquez Gandoy, Cura propio de San Salvador de Brigos, bajo la advocación de San Andrés Apóstol en la iglesia parroquial de San Salvador de Guntín, á medio de escritura otorgada en 6 de Abril de 1661 ante el Escribano Benito Roel Varela, y ratificada en otra de 29 de Noviembre de 1679, de que dió fe el Escribano Alonso González, y, por tanto, por este tercer edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la expuesta capellanía para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, y en méritos de la expuesta demanda, que el D. Manuel José María de Neira insta en el concepto de descendiente distante ocho grados del citado fundador; aperecidos de que no verificándolo en el expresado término, no serán oídos en el juicio, en el que hasta ahora ninguna otra persona compareció alegando derecho á los insinuados bienes.

Dado en Lugo á 1.º de Marzo de 1888.—Juan Puig.—Marcial Minguillón. X—1873

MADRID—CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. José Domínguez y Herraiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se anuncia la muerte intestada de D. Felipe José Fernández y Balboa, hijo de D. Pedro Angel y de Doña Casiana, de cuarenta y nueve años de edad natural y vecino de esta Corte, ocurrida en la misma el día 27 de Septiembre último, para que las personas que se crean con derecho á la herencia comparezcan en dicho Juzgado á ejercitarlo en forma legal dentro del término de treinta días; y se advierte que ya se ha presentado D. Ramón Fernández y Balboa, como hermano, solicitando se le declare heredero abintestato del D. Felipe José Fernández y Balboa, por ser su único pariente más próximo.

Madrid 14 de Mayo de 1888.—V.º B.º—Domínguez.—E actuario, Aniceto de la Roca. X—1874

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha 12 del corriente, dictada en los autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Julián Muñoz, en nombre de D. Guillermo Rolland é hijo, contra D. Francisco Santibáñez, sobre pago de 4.000 pesetas de principal, intereses y costas, se cita de remate á D. Francisco Santibáñez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días hábiles, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los referidos autos debidamente representado, á oponerse á la ejecución despachada si creyese convenir á sus intereses; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se hace saber al deudor D. Francisco Santibáñez que por la circunstancia de ser ignorado su paradero, han sido embargados á las resultas de dichos autos y como de su propiedad, sin previo requerimiento de pago, una casa sita en esta Corte, calle del Bastero, núm. 10, antiguo

y 25 moderno y un huerto lavadero, sito en la ribera del Manzanares, titulado de los Cipreses.

Madrid 14 de Mayo de 1888.—V.º B.º—Domínguez.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—1876

PUERTO DE SANTA MARÍA.

En el Juzgado de primera instancia de este partido, y por mi presencia, con fecha 13 de Abril último, se ha interpuesto demanda juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia de Doña Luisa Barrera y Rodríguez, representada por el Procurador D. Ramón Varela, contra D. José Anelo Vázquez, por sí y como heredero de su padre D. José Anelo Campos, ausente y de desconocido paradero, sobre cobro de 2.750 pesetas, intereses de la anualidad vencida en 28 de Septiembre de 1887, á razón de 10 por 100, y los que venciesen hasta el total y efectivo pago y las costas, procedente de una obligación constituida con garantía hipotecaria en escritura de 28 de Septiembre de 1871, á favor de D. Manuel Antonio Moratón, y cedida por éste á la Doña Luisa Barrera y Rodríguez por escritura de 17 de Octubre de 1875, de cuya demanda, por providencia del mismo día, se confirió traslado con emplazamiento á D. José Anelo Vázquez, para que en el término de nueve días compareciese en los autos, personándose en forma, cuyo emplazamiento se verificó por medio de cédula, que además de fijarse en los sitios públicos se insertó también en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y no habiendo comparecido, se le acusó la rebeldía por el actor, y mandado en el día de hoy por dicho señor Juez de primera instancia hacerle un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándose para que comparezca cinco días de término.

Y para que tenga lugar el nuevo llamamiento al D. José Anelo Vázquez, se forma la presente cédula con arreglo á los artículos 269 y 528 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Puerto de Santa María 14 de Mayo de 1888.—Estéban Paullada y Moreno. X—1877

**NOTICIAS OFICIALES**

La Islaña Empresa Mallorquina de Vapores.

Balance de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1887.

	ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	En la Sociedad.....	654'47
	Idem id. del Cambio	
	Mallorquín.....	10.883'78
	Idem depósitos voluntarios.....	25.900
		37.438'25
Vapores.....		1.219.761'39
Útiles en puertos y repuestos.....		51.193'14
Mobiliario.....		9.912'24
Gastos de instalación.....		6.090'70
		16.002'94
Corresponsales.....		366'73
Viajes vapores.....		12.633'80
Cuentas corrientes.....		4.234'84
Cuentas transitorias.....		1.437.376'82
Valores.....		6.086
Almacenes.....		119.161'08
Deudores por fletes.....		5.077'68
		2.909.332'67
	PASIVO	
Cuentas corrientes.....		369'69
Cuentas transitorias.....		1.399.115'67
Fondo de Calderas.....		30.000
Fondo de reserva.....		25.000
Dividendo activo.....		1.000
Corresponsales.....		19.051'87
Capital social.....		1.397.000
Beneficio del presente ejercicio.....		36.790'65
Residuo del anterior.....		1.004'79
		37.795'44
		2.909.332'67

D. Alejandro Rosselló y Pastors, Abogado, Vocal Secretario de la Islaña Empresa Mallorquina de Vapores.

Certifico que el balance que precede fué aprobado en junta general ordinaria celebrada en los días 26 de Febrero y 25 de Marzo últimos, según resulta del acta de dicha sección á que me refiero. Y para que conste firmo la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Palma á 6 de Abril de 1888.—El Secretario, Alejandro Rosselló.

NOTA. Conforme con el original que obra en esta Sección.—El Oficial de la misma, Martín Caimari. X—1871

**Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.**

Balance al 31 de Diciembre de 1887.

	ACTIVO	Pesetas ó francos.
GASTOS DE INSTALACIÓN		
1.º—Coste y material de las líneas explotadas.		
Sevilla-Jerez Cádiz.....	Kilóm.	158.240 44.460.378'92
Utrera-Morón-Osuna.....	»	93.230 8.318.811'95
Osuna á la Roca.....	»	35.596 1.845.570'66
Jerez-Sanlúcar-Bonanza.....	»	28.840 2.535.965'31
Marchena-Córdoba.....	»	91.500 10.797.999'36
Córdoba-Málaga.....	»	192.018 38.137.957'32
Campillos á Granada.....	»	122.717 8.695.663'90
Córdoba á Belmez.....	»	71.010
	Kilóm.	793.451 114.792.347'42

		Pesetas ó francos
<i>2.º—Líneas en construcción, estudios, etc.</i>		
Estudios y trabajos de la línea de Puente Genil á Linares.....	5.060.668'80	
Estudios de la concesión de la línea de Cabeza de Vaca á Llerena.....	70.035'88	
Estudios y Obras da la línea de Alicante á Murcia.....	15.636.937'92	
	20.767.642'60	
Minas de Belmez á Espiel.....	135.559.990'02	
	6.738.170'15	142.298.160'17
ACOPIOS		
Almacenes generales: materiales y acopios.....	1.960.235'46	
Material fijo destinado á la renovación de las líneas.....	54.447'69	
	2.014.683'15	
Talleres del material, obras en ejecución.....	16.761'09	
Fabricación de billetes.....	4.301'59	
Minas de Belmez y Espiel (cuenta de explotación).....	760.837'33	
	2.796.583'16	
DEUDORES DEL CAPITAL		
(Capital por realizar.)		
a) Línea de Écija:		
Ayuntamiento de Écija.....	176.666'67	
Diputación de Sevilla.....	711.045	
	887.711'67	
b) Línea de Sanlúcar:		
Ayuntamiento de Sanlúcar.....	100.000	
Comité de Sanlúcar.....	87.500	
	187.500	
	1.075.211'67	
DEUDORES VARIOS		
Caja de Depósitos de Madrid (en garantía).....	59.795	
Varias cuentas deudoras.....	273.947'09	
	333.732'09	
CAJA, BANCA Y CARTERA		
Caja central.....	12.220'66	
Caja de las estaciones.....	191.937'15	
Banco de España en Málaga.....	148.294'58	
Banco de España.—Sucursales.....	256.640'26	
	404.934'84	
Banco Hipotecario de España.—Madrid.....	252.747'91	
Cartera de París: valores de la Compañía.....	4.461.813'42	
Cartera de Málaga.....	9.499'20	
Banco de París y de los Países Bajos.—París.....	933.360'55	
	6.266.513'73	
<b>TOTAL.....</b>		<b>152.770.200'82</b>
<b>PASIVO</b>		
Cuentas del Capital		
FONDO SOCIAL		
60.000 acciones de 500 pesetas enteramente liberadas.....		30.000.000
OBLIGACIONES		
248.908 obligaciones Ferrocarriles Andaluces, que han producido.....	71.445.059'03	
26.543 íd. íd. á saber:		
15.013 canjeadas contra 15.803 obligaciones Córdoba-Málaga.		
11.711 por canjear contra 12.137 íd. en circulación.		
26.543 que representan 27.940 íd. 3 por 100 de 475 pesetas,		
que se hallaban en circulación no amortizadas en 31 de Diciembre de 1879, capitaliza-	6.904.800	
das en.....		
275.451 obligaciones 3 por 500 pesetas emitidas (de las cuales 5.564 fueron amortizadas).....	78.349.859'03	
177.250 obligaciones 3 1/2 por 100 de Sevilla-Jerez-Cádiz, de 300 pesetas, series rosa, gris y amarilla, procedentes de la adquisición de dicha línea, y capitalizadas en 31 de Diciembre de 1879 á 200 pesetas (de las cuales 5.804 fueron amortizadas).....	35.450.000	
	113.799.890'03	
SUBVENCIONES		
Subvenciones concedidas á la línea de Marchena á Córdoba, á saber:		
Ayuntamiento de Écija.....	440.000	
Idem de Fuentes.....	196.000	
Diputación provincial de Sevilla.....	741.045	
Tesoro público español (franquicias).....	1.166.176'15	
	2.543.221'15	
Subvención concedida por el Ayuntamiento de Sanlúcar á la línea de Jerez-Sanlúcar-Bonanza	750.000	
Línea de Sevilla Jerez-Cádiz.....	152.698'47	
Idem de Utrera-Morón-Osuna.....	16.127'63	
	3.462.047'25	
<i>En junto: Cuentas del capital.....</i>		<i>147.261.906'28</i>
RESERVAS		
Cantidades tomadas para la reserva estatutaria sobre los beneficios de los ejercicios anteriores	457.813'50	
Fondo de previsión.....	540.000	
	997.813'50	
Fondo de amortización de las minas de Belmez y Espiel.....	880.654'83	
Fondo de amortizaciones varias.....	413.429'49	
	1.390.551'58	
CARTAS-ORDENES POR PAGAR		
Cartas-órdenes por pagar.....		294.304'21
CUPONES Y AMORTIZACIONES VENCIDOS POR PAGAR		
Cupones y amortizaciones, vencidos y por pagar, á saber:		
Sobre obligaciones de Sevilla Jerez-Cádiz.....	735.778'50	
Idem íd. de Córdoba á Málaga, en circulación.....	37.964'18	
Idem íd. de los Ferrocarriles Andaluces.....	611.358'90	
Idem acciones de los íd. íd.....	5.450	
	1.390.551'58	
ACREEDORES VARIOS		
Impuesto sobre el tráfico: saldo á pagar al Estado.....	77.888'84	
Cuentas: varios acreedores.....	484.391'88	
	562.280'72	
GANANCIAS Y PÉRDIDAS		
Beneficios del ejercicio de 1887, según cuenta general de la explotación.....	383.677'59	
Idem de las minas de Belmez y de Espiel.....	550.385'33	
Sobrante de los beneficios del ejercicio 1886.....	35.197'29	
	969.260'21	
<b>TOTAL.....</b>		<b>152.770.200'82</b>

**Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.**

*Balance de las cuentas en 31 de Diciembre de 1887.*

		Pesetas.
ACTIVO		
<i>Construcciones.</i>		
Línea de Medina del Campo á Zamora.....	18.123.640'82	
Línea de Orense á Vigo.....	53.959.231'29	
Línea de Redondela á Pontevedra.....	7.597.900'28	
Línea de Monforte á Orense.	4.463.542'24	
Ramal de Guillarey al Miño.	1.279.966'97	
Muelle de Vigo.....	144.721'75	
Estudios del ferrocarril de Zamora á Astorga.....	91.094'56	
Estudios del ferrocarril de Toro á Benavente.....	16.500	
	85.676.597'91	
<i>Títulos.</i>		
Servicio de acciones.....	6.223.525	
Servicio de obligaciones (líquido).....	4.889.650'25	
Diferencia en la negociación de acciones.....	8.368.650	
Diferencia en la negociación de obligaciones.....	3.124.930	
Gastos generales.....	1.778.033'48	
	24.334.788'73	
<i>Valores.</i>		
Acciones en cartera.....	4.843.191'93	
Obligaciones en cartera....	4.274.250	
Reserva de acciones para pago de los cupones números 7 y 8.....	148.225	
	9.265.666'93	
<i>Subvenciones.</i>		
Resto á percibir de la de Orense á Vigo.....	1.100.551'39	
Idem íd. de la adicional de Vigo.....	300.220'90	
Idem íd. de la de Redondela á Pontevedra.....	183.886'98	
Idem íd. de la de Guillarey al Miño.....	17.612'52	
	1.602.271'79	
<i>Fondos.</i>		
Caja central.....	21.351'61	
Caja de Zamora.....	7.870'84	
Caja de Vigo.....	40.823'89	
Banqueros y cuentas corrientes.....	895.825'98	
Banqueros, cuenta de efectos.....	33.937'50	
	999.809'82	
<i>Acopios.</i>		
Existencias en el almacén general de Zamora.....	93.251'31	
Idem íd. de Vigo.....	198.880'65	
	292.131'96	
	122.221.267'14	
PASIVO		
<i>Capital.</i>		
Capital social (105.000 acciones).....	52.500.000	
Obligaciones (valor computado de 123.578, resto de las emitidas).....	30.894.500	
	83.394.500	
<i>Subvención.</i>		
Línea de Medina del Campo á Zamora.....	3.485.292'78	
Línea de Orense á Vigo.....	23.752.044'88	
Línea de Redondela á Pontevedra.....	1.667.600	
Ramal de Guillarey al Miño.	239.386	
	29.144.323'66	
<i>Intereses.</i>		
Acciones.—Resto á satisfacer de cupones vencidos..	130.352'50	
Obligaciones.—Resto á satisfacer de cupones vencidos.....	2.402.715	
Residuos de acción de los cupones números 7 y 8...	67.195	
	2.600.262'50	
<i>Cuentas de orden.</i>		
Conversión de acciones antiguas.....	167.306'93	
Conversión de obligaciones antiguas.....	193.250	
Obligaciones en curso de canje.....	4.000	
	364.556'93	
<i>Cuentas corrientes.</i>		
Fianzas de constructores y contratistas.....	290.543'50	
Contratistas de obras y suministros de material....	1.123.154'74	
Efectos á pagar.....	1.947.683'74	
Valores pendientes.....	1.137.690'92	
Varios acreedores.....	1.289.415'21	
	5.788.488'11	
<i>Explotación.</i>		
Exceso de los productos sobre los gastos...	929.135'94	
	122.221.267'14	
El Secretario general, M. Cenarro.—El Director gerente, Ricardo Catarineu.—El Vicepresidente, Jaime Moré. Examinado el presente balance por el Consejo administrativo lo halla conforme.—Los Consejeros, José Brós y Ra-guán.—Pedro Arbós. X—1875		
<b>Sociedad Tranvía del Este de Madrid.</b>		
<i>Balance cerrado en 31 Diciembre de 1887.</i>		
ACTIVO		
Concesión.....	150.000	
Estación.....	206.316'11	
Material fijo.....	346.179'92	
Material móvil.....	163.352'25	



Table with financial data: Valores en Caja, Pérdidas y ganancias, Talleres, Almacenes, Gastos de instalación, Capital tracción, Negociación obligaciones, Idem acciones, Cuadras Embajadores, Caja, Banco de Castilla, Arriendo finca Bedmar.

PASIVO

Table with financial data: Capital, Depósitos de Administradores, Efectos á pagar, Emisión obligaciones, Fianzas en depósito, Depósitos en custodia, Gastos de explotación, Auxilio mutuo.

Por el Tranvía del Este de Madrid, el Presidente del Consejo de administración, José Linares. X-1880

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Badajoz, Córdoba, Cáceres, Jaén, Pontevedra, Huelva y Málaga; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, San Sebastián, Vitoria, Soria, Santander y Segovia.

Faltan datos de Granada y Palma.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Mayo de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with financial data: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Duda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem del Banco de Castilla, Idem de la Compañía arrendataria de tabacos, Idem del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with exchange rates for various cities: Adacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Guena, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz de Tenerife, Santiago, Sevilla, Soria, Talavera de la Reina, Tarazona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with financial data: París 18 de Mayo de 1888, Duda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, 8 por 100 exterior, Duda amortizable al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 8 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'72 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'70 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 25'68 id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'60 id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 1'70. Idem, á ocho dias vista, id. id., 1'85.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 19 de Mayo de 1888.

Table with meteorological data: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, day, and night, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Mayo de 1888.

Table with meteorological data for various localities: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Gijón, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, San Fern. (Th.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrocarril, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Brissac, Saini Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS.—Día 18

Table with meteorological data for delayed reports: Cáceres, Badajoz, Segovia, Roma, Nápoles, Palermo, Malta. Includes direction and force of wind and state of sky.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Table with animal prices: Reses degolladas, Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras. Includes a total and weight in kilograms.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with tax collection data: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Arganda. Includes a total.

Madrid 19 de Mayo de 1888.—El Alcalde.

Forma parte de este número la segunda hoja del pliego 57 de la Sala primera, tomo I, de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with prices for the guide: PRIMERA CLASE, Segunda ídem, Tercera ídem. Prices in pesetas.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Bernardino de Sena, Papa y confesar, y San Baudilio, mártir. Cuarenta horas en el oratorio del Espíritu Santo.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Función 50 de abono.—Turno par.—(Útima de la temporada).—Il babo e l'intrigante. COMEDIA.—(Compañía cómica italiana).—A las nueve.—Turno 1.º.—Il ratto delle Sabine.—Un urdinanza ufficiale per mezz'ora. TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda.)—A las nueve.—La tuga de las mujeres.—Los lobos marinos.—Don Mariano Ruiz. A las cuatro y media.—Doña Juanita. TEATRO ESPAÑA.—A las nueve.—Los inútiles.—Los callejeros.—Los trasnochadores.—Apuntes del natural. CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y á las nueve.—Dos grandes funciones cómicas. En ambas toman parte monsieur Corradini con su magnífico elefante; Mr. Bonnetty con su colección de gatos amaestrados, y la popular infantil rondalla aragonesa. CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y á las nueve.—(Moda por la tarde para los niños).—Dos grandes funciones cómicas de despedida á los forasteros, con todos los principales números.—Útima semana de la foca sabia. PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Octava corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Eduardo Ibarra, de Sevilla, estoqueados por Hermosilla, Lagartija y Guerrita. Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.